

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

6042/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires

Fecha de presentación del recurso

07 de noviembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

15 de febrero de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“no responden a tiempo exijo que le den seriedad a la transparencia ITEI QUE ESTA PASANDO?”

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado emitió respuesta fuera de los términos establecidos en el artículo 84.1 de la Ley en materia, en sentido afirmativo



RESOLUCIÓN

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.*

Se apercibe.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **6042/2022**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6042/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 140288222000373.

2. Respuesta. Con fecha 04 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta fuera de los términos establecidos, en sentido **AFIRMATIVA** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 07 siete de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el registro número RRDA0551622.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 08 ocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6042/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 15 quince de noviembre del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría

Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **6042/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/6147/2022**, el día 16 dieciséis de noviembre del 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se recibe correo electrónico y vence plazo a las partes. Mediante auto de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvieron por recibidas las manifestaciones remitidas por la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

Por otro lado, se dio cuenta que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES** fue omiso respecto a la remisión del informe de Ley ordinario que señala el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto el día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se presenta solicitud de información:	21/octubre/2022
Inicia término para otorgar respuesta:	24/octubre/2022

Fenece término para otorgar respuesta:	03/noviembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	04/noviembre/2022
Concluye término para interposición:	25/noviembre/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	07/noviembre/2022
Días inhábiles	02 y 21 de noviembre Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción I, II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“-Solicito el Pdrón de Proveedores de su actual Administración.” (SIC)

Por su parte, el sujeto obligado, notificó respuesta en sentido afirmativo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se advierte lo siguiente:

Por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo, así como también para dar contestación a su solicitud de información recibida mediante la plataforma nacional de transparencia bajo el número de folio:140283222000373, el día 20 de octubre de 2022 lo que se responde lo siguiente:

I. SOLICITO EL PADRON DE PROVEEDORES DE SU ACTUAL ADMINISTRACION

- I. Esta dirección de transparencia es competente para dar seguimiento a su solicitud
- II. La información solicitada se gestionó al Departamento de **HACIENDA MUNICIPAL**, En respuesta a su solicitud la **C. MARTHA ALEJANDRA DIAZ MAGAÑA** informa lo siguiente:

DOCUMENTO ANEXO CON RESPUESTA A SU SOLICITUD.

Sin mas por el momento quedo a sus ordenes para cualquier duda y/o aclaración, deseando un excelente día en sus actividades cotidianas.

PROVEEDOR	RFC	DOMICILIO	CIUDAD	CODIGO POSTAL
SALVADOR VALLEJO JIMENEZ	Vajs430123H28	ALCALDE OTE. # 57	CONCEPCION DE BUENOS AIRES	49170
NANCY GABRIELA CHAVARRIA SAMBRANO	CAZN7209175N4	CONOCIDO	CONCEPCION DE BUENOS AIRES	49170
MARIA DE LOURDES CONTRERAS PEREZ	COPL661227EH1	CONOCIDO	ND	49540
IMPRESA DEL SAGRADO CORAZON SA DE CV	ISCO10227323	MIGUEL ALEMAN No. 405	SAHUAYO, MICHOACAN	59020
ALEJANDRO MARIN SANCHEZ	MAS800315BH4	ING. RAFAEL URZUA NORTE	CONCEPCION DE BUENOS AIRES	49170
MARTIN ALEJANDRO MENDEZ COBIAN	MCEM690422IE0	CONSTITUCION # 436 COL. CENTRO	ZAPOTLAN EL GRANDE	49000
SISTEMA INTERMUNICIPAL DE DE MANEJO DE RESIDUOS SURESTE	SIM081015AA4	PINOLES No. 100 PUERTO DE CUEVAS	MAZAMITLA, JALISCO	49515
CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	CSS160630CP7	AV. 16 DE SEPTIEMBRE No. 455 COL. CENTRO	GUADALAJARA, JALISCO	44100
JORGE CHAVEZ VALDEZ	CAVJ51212RIA	CONOCIDO	ND	59701
LUIS ARTURO MENDOZA PIÑA	MEPL820619M23	PABLO VALDEZ No. 1458 COL. SAN JUAN BOSCO	GUADALAJARA, JALISCO	44730
LINEA COMERCIAL GREZMAN SA DE CV	LCG210203TQ2	VENECIA 2033 COL. ITALIA	GUADALAJARA, JALISCO	44658
ALFREDO GONZALEZ CEBALLOS	GOCA670713357	SABINO # 1600 COL. PARAISOS DEL COLI	ZAPOPAN, JALISCO	45069
TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	TME840315-KT6	PARQUE VIA # 198 COL. CUAUHTEMOC	MEXICO	6500
ALFONSO ALFARO CARO	AACA781112JM1	AV. HIDALGO # 2081 COL. LADRON DE GUEVARA	GUADALAJARA, JALISCO	44600
AGUSTIN ZAMORA SANCHEZ	ZASA630827RE4	GONZALEZ ORTEGA # 21	CONCEPCION DE BUENOS AIRES	49170
NEXTCODE A DE CV	NEX0612200G50	CONOCIDO	GUADALAJARA, JALISCO	44600
SUSANA FREGOSO ISLAS	FEIS5710052Q6	CONSTITUCION	CONCEPCION DE BUENOS AIRES	49170
MIRIAM MENDOZA CAMPOS	MECM740812LP1	HIDALGO	CONCEPCION DE BUENOS AIRES	49170
JORGE ALEJANDRO GUTIERREZ ALMAZAN	GUAJ820427ND8	ND	ND	47910
MARTIN GARCIA SANCHEZ	GASM691206DQ4	RAMON CORONA # 23	CONCEPCION DE BUENOS AIRES	49170
BLANCA FLOR CERNA RAMOS	CERB8608287F9	IGNACIO ROMO NORTE # 88	CONCEPCION DE BUENOS AIRES	49170
GRUPO NAVGON PITURAS SA DE CV	GNP120313DH1	ING. RAFAEL URZUA NORTE	CONCEPCION DE BUENOS AIRES	49170
MELECIO SANCHEZ DELGADILLO	SADM531020NT3	HIDALGO	CONCEPCION DE BUENOS AIRES	49170
SALVADOR CUELLAR GALVEZ	CUG5630712EE2	AQUILES SERDAN # 18	CONCEPCION DE BUENOS AIRES	49170
GAUDALIA HERRERA ORTIZ	HEOG721009DF8	OBREGON # 12	CONCEPCION DE BUENOS AIRES	49170
RP ELECTRICA Y RENOVABLES	REP1920430CS4	ING. RAFAEL URZUA # 13	CONCEPCION DE BUENOS AIRES	49170
BRIANDA MONSERRAT JIMENEZ	JIMB900204CH7	RIO TOMATLAN # 3452	ZAPOPAN, JALISCO	45080
JORGE ARMANDO CASTRO CHOLICO	CACJ641207BV8	OBREGON # 58	AUTLAN DE NAVARRO	48900
MARTA SEVILLA AMBRIZ	SEAM610618JL8	ND	ZAMORA, MICHOACAN	59701
CESAR MARIO ONDARZA CISNEROS	OACC3703165D1	ND	GUADALAJARA, JALISCO	49440

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

“no responden a tiempo exijo que le den seriedad a la transparencia ITEI QUE ESTA PASANDO?” (SIC)

Luego entonces, se advierte que el sujeto obligado no atendió el requerimiento efectuado por la Ponencia Instructora mediante acuerdo de fecha 15 quince de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, para que remitiera el informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el numeral 100 punto 3 de la Ley de la materia; en consecuencia, no acreditó haber dado respuesta a la solicitud de información.

No obstante la parte recurrente presentó sus manifestaciones, a través de las cuales refiere que a la fecha de las mismas no ha recibido respuesta a la solicitud, por lo que resulta ser una falta de respeto que no sean transparentes y no les importe.

Ahora bien, analizado todo lo antes mencionado, para los que aquí resolvemos, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente de acuerdo a las siguientes consideraciones:

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que efectivamente el sujeto obligado fue omiso de otorgar respuesta dentro del término que otorga el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el plazo para emitir y notificar la respuesta correspondiente feneció el día 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, siendo hasta el día 04 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, que el sujeto obligado notificó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde se advierte que remite la información solicitada, consistente en el padrón de proveedores de la actual administración.

Sin detrimento de todo lo antes señalado, se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en lo sucesivo se apegue a los términos que mandatan los artículos 84.1 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las sanciones que establece la precitada ley.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno **el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia**, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, emitió y notificó respuesta a la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le

genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en lo sucesivo se apegue a los términos que mandatan los artículos 84.1 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las sanciones que establece la precitada ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6042/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/CCN